



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte**

**Referencia: 110014003081-2013-01823-00**

Atendiendo lo solicitado en el escrito visto a folio 123-124 del encuadernamiento, se observa que la petición de actualización de la liquidación de crédito se torna improcedente, toda vez que el numeral 4 del artículo 446 del CGP, establece que se podrá actualizar la liquidación “en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”(Subrayado fuera de texto). La normatividad ha establecido en los siguientes casos:

1. Cuando haya lugar a *“la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas”*, en los términos del numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.
2. *“(…) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago”*, según prevé el inciso 2 artículo 461 ejusdem.
3. En el caso de que a disposición del proceso se encuentren títulos a favor del acreedor, o se hubieren acreditado abonos a la obligación cobrada, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa contemplado en el artículo 29 de la C. P., a la parte ejecutada; lo que permite también al Despacho estudiar la eventual aplicación del artículo 461 en cita. Esta hipótesis se aplica en cumplimiento de los deberes del juez, consagrados en el numeral 1 del artículo 42, a tono con el cual le corresponde *“dirigir el proceso, velar por su rápida solución, (...) adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso (...)”*.

Para el presente juicio no se verifica los eventos antes descritos, por lo tanto, no se accede a la actualización del crédito peticionada.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C**  
**(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia**  
**Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 5 octubre de  
2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte**

**Referencia: 110014003081-2013-01823-00**

1.-Por Secretaria **OFICIESE** al juzgado de origen (22 Civil Municipal de Bogotá) para que informe al Despacho si obran títulos judiciales a favor de este proceso y en caso afirmativo se sirva hacer la respectiva conversión a la orden de este juzgado.

2.- De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y el numeral 3 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el Despacho RESUELVE:

2.1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 25% del salario y demás emolumentos devengados por la ejecutada **JOHANNA PAOLA HERRERA GAITAN**, como empleada en la empresa **ALIADOS LABORALES**.

Líbrese el oficio al respectivo pagador.

**LIMITANDO** la medida a la suma de \$25.000.000,00 M. Cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

**ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**  
**(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia**  
**Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 5 octubre de  
2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario